

Documento de Trabajo Presentado por el Grupo de Trabajo CIOSL/SPI sobre Compañías Multinacionales, al Undécimo Congreso Mundial de la Confederación Internacional de las Organizaciones Sindicales Libres, CIOLS.

Ciudad de México, 17-25 de octubre de 1975

Anónimo

CARTA DE LAS REIVINDICACIONES SINDICALES PARA EL CONTROL LEGISLATIVO DE LAS COMPAÑÍAS MULTINACIONALES

Preámbulo

Desde sus primeros tiempos se ha dado perfecta cuenta el movimiento sindical de los peligros que las operaciones internacionales de capital pueden representar para el ejercicio de los derechos sindicales, así como para los ingresos y la seguridad del empleo de los trabajadores. Hace ya más de cien años que la solidaridad internacional fue proclamada por primera vez como un arma, no sólo para la consecución de la justicia social, sino igualmente - de manera más inmediata y concreta - para la derrota de los intentos de los empleadores de romper las huelgas transfiriendo la producción al extranjero. La solidaridad sindical internacional constituyó la fuerza motivadora de la formación de las primeras agrupaciones sindicales internacionales en la segunda mitad del siglo XIX. Actualmente se da una forma incluso más concreta a la solidaridad sindical internacional en los nuevos tipos de organización que nuestro movimiento trata de implantar para hacer frente al desafío sin cesar creciente que suponen las actividades de las compañías multinacionales.

¿Qué es una compañía multinacional? Para los efectos sindicales la definición más simple es la de que se trata de una empresa que lleva a cabo actividades en más de un país. Ni que decir tiene que las compañías que actúan de esta forma existen

desde hace mucho tiempo. Lo que es nuevo es el rápido crecimiento de su número y volumen, los diferentes sectores en que actúan la utilización que algunas de ellas han hecho de la tecnología moderna y de las comunicaciones con objeto de establecer facilidades de producción integrada ubicadas en diferentes países y, por encima de todo, los problemas económicos, sociales y políticos que plantean, no sólo a los sindicatos sino a muchos gobiernos igualmente.

Estas compañías no deben obediencia a ningún Estado-nación y en su mayor parte tratan de eludir cualquier forma de control democrático o de responsabilidad social: lo que les guía fundamentalmente son los motivos de expansión y de beneficios máximos. Concibiendo las políticas de la compañía según una base mundial, y con facilidades de producción y de montaje en muchos países diferentes, pueden jugar con las exportaciones y las importaciones fijando precios artificiales para las transferencias entre la firma principal y/o sus filiales extranjeras. Pueden igualmente manipular dividendos, pagos de impuestos y movimientos de capitales de forma que escapan con frecuencia al control de las autoridades nacionales. No cabe duda de que algunas de las prácticas financieras y comerciales de estas compañías han ejercido graves repercusiones en la aplicación de las políticas de muchos gobiernos respecto de la balanza de pagos, el desarrollo industrial interno, la inflación y la planificación económica nacional en general. Algunas de estas compañías han utilizado además sus enormes recursos para inmiscuirse en los asuntos políticos internos de países en que han establecido sucursales: los métodos utilizados se han escalonado desde la corrupción en gran escala de políticos hasta la promoción activa de movimientos subversivos encaminados a derribar gobiernos elegidos democráticamente.

Las actividades de las multinacionales en algunos países en desarrollo han suscitado críticas especialmente agudas del movimiento sindical. Beneficiando de la urgente necesidad de estos países de inversiones industriales - y, en una economía mundial predominantemente capitalista, no existe otra alternativa visible al suministro del capital y los conocimientos necesarios - las compañías han extraído concesiones importantes que semejantes países no pueden permitirse: liberación de impuestos de hasta diez años, exención de las tasas de importación, incluyendo el suministro de fábricas en estado de marcha y - lo más perjudicial de todo desde el punto de vista sindical - garantías contra la "injerencia" sindical en forma de legislación restrictiva para garantizar la explotación sin molestias de vastos conjuntos de mano de obra barata. Si a esto se añade los incentivos de la libertad contra las medidas crecientemente duras antipolución y de protección de la salud en los viejos países industrializados, se hacen aún más claros los motivos

de las compañías para invertir en algunas partes del tercer mundo. Es verdad que a su vez los países en desarrollo reciben algunas inversiones industriales de que están muy necesitados - pero no necesariamente las que mejor convienen a sus necesidades reales de desarrollo - algún acceso a escasas divisas extranjeras como consecuencia del aumento de las exportaciones, tras deducción, ni que decir tiene, de los beneficios cuya repatriación han garantizado a las compañías. Y, en resumidas cuentas, no existe seguridad alguna de que las compañías permanecerán en el país una vez pasado el período de supresión de impuestos o una vez que el aumento de la potencia sindical - pese a todas las restricciones - haya comenzado a erosionar superbeneficios. Un efecto colateral de las actividades para conseguir superbeneficios de las multinacionales en el tercer mundo lo constituye el estímulo que prestan a los sentimientos proteccionistas y a la disminución del apoyo a políticas de ayuda al desarrollo entre los trabajadores de industrias afectadas por una competencia desleal en los viejos países industriales.

En ausencia de una acción sindical internacional coordinada es evidente que el crecimiento y la concentración del capital internacional puede afectar al equilibrio de la capacidad de negociación en favor de las empresas y contra los sindicatos. Las huelgas pueden romperse por la transferencia de producción a otras fábricas de la misma compañía; la introducción de la democracia industrial puede hacerse nula e inexistente si el consejo de directores en el que se concede representación a los trabajadores no es autónomo respecto del control de un organismo principal en otro país. De aquí los esfuerzos de los Secretariados Profesionales Internacionales para crear una potencia capaz de contrarrestar la de las compañías, en particular gracias a la creación de consejos mundiales que representen a los trabajadores de las diversas empresas. La CIOISL reconoce el papel primordial de los Secretariados Profesionales Internacionales en el reforzamiento de la capacidad de negociación de los sindicatos frente a las compañías y en procurar la creación de nuevas formas de organización basadas en la solidaridad internacional de los trabajadores con objeto de hacer frente al desafío de las multinacionales.

Existe sin embargo un consenso general en el movimiento sindical internacional para reconocer que los procedimientos de negociación colectiva no bastan en sí para tratar todos los diferentes problemas suscitados por las actividades de las compañías multinacionales. Como en el caso de algunos otros objetivos sindicales se precisa igualmente una acción política para garantizar la legislación adecuada. En su primera fase una legislación de esta naturaleza será habitualmente nacional en su alcance pero deberían adoptarse medidas al mismo tiempo para generalizarla y coordinarla al nivel internacional. Es evidente que sin una acción

internacional el único resultado de intentos nacionales aislados para controlar las actividades de estas compañías se traducirá en una transferencia de las inversiones de las multinacionales a los países que impongan menos controles.

Reconociendo la necesidad de una estrategia sindical común frente a las multinacionales, particularmente para la consecución de nuestros objetivos políticos, el Décimo Congreso Mundial de la CIOSL, en julio de 1972, se pronunció en favor de la creación de un Grupo de trabajo conjunto con los Secretariados Profesionales Internacionales. Establecido en febrero de 1973, el Grupo de trabajo CIOSL-SPI sobre las compañías multinacionales ha concentrado sus principales acciones en la promoción de la legislación, nacional e internacional, para el control de las actividades de estas compañías. Nuestros estudios de los problemas relacionados con esta situación han confirmado nuestra creencia de que la legislación nacional necesita en muchos casos verse complementada - y algunas veces incluso precedida - por acuerdos internacionales con un mecanismo para la vigilancia y la aplicación. Esto se confirma cuando el carácter de las prácticas que exigen control se halla inmediatamente relacionado con el carácter internacional mismo de las multinacionales. Y se confirma igualmente respeto de casi todas las medidas de control a ser aplicadas por pequeños países cuyo presupuesto total puede ser inferior a la décima parte del volumen de negocios anual de algunas de las empresas gigantescas con que han de tratar. Semejantes países precisan evidentemente el apoyo moral, material e institucional de la comunidad internacional.

Idealmente nos hubiera gustado que se llegase a un tratado multilateral general bajo los auspicios de las Naciones Unidas con un nuevo organismo de las NU para vigilar su aplicación. La tarea de este organismo consistiría en elaborar los acuerdos internacionales de carácter social, económico, comercial, tecnológico, fiscal y financiero que se precisan para coordinar, complementar y reforzar la legislación nacional en la materia. Este organismo actuaría de esta suerte en estrecha cooperación con otros organismos especializados de las Naciones Unidas y organismos regionales interesados por aspectos particulares del problema. Además de ello, el organismo proporcionaría asistencia técnica a gobiernos de países en desarrollo para ayudarles a tratar con las compañías. Sin semejante organismo, preocupado exclusivamente de los problemas de las compañías multinacionales y con la facultad de promover soluciones de utilidad social, las compañías continuarán disfrutando de su libertad actual para sobornar a los países en desarrollo, ejercer la distorsión de las economías industriales, exportar la polución y actuar en general sin respeto de los derechos sindicales, de la salud, y la segu-

ridad de empleo de los trabajadores o de la soberanía nacional e independencia económica de pueblos enteros. Un organismo de esta índole necesitaría además basarse en una representación tripartita de gobiernos, trabajadores y empleados similar a la de la OIT y hallarse equipada con un procedimiento de quejas del mismo tipo.

Como primer paso posible en esa dirección, los sindicatos acogieron favorablemente la decisión del Consejo Económico y Social de las NU de establecer una Comisión sobre corporaciones transnacionales, soportada por un Centro de información e investigación. Ni que decir tiene sin embargo, que esa Comisión nunca estará en condiciones de elaborar y aplicar controles sociales efectivos sobre las multinacionales de no ser que se encuentren de los medios de asociarla realísticamente con el movimiento sindical.

Algunos organismos especializados de las Naciones Unidas han venido estudiando desde hace algún tiempo diversos aspectos particulares del problema: la OIT (los aspectos sociales), la UNCTAD (la transferencia de tecnología y las prácticas desleales de competencia en los países en desarrollo). También lo han hecho algunas agrupaciones regionales intergubernamentales: los seis países del Pacto Andino de América del Sur han trazado una política común respecto de las inversiones extranjeras; la Comunidad Económica Europea posee un proyecto más bien tímido de un código de conducta muy rudimentario que lleva esperando la aprobación de su Consejo de Ministros cerca de dos años; mientras que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ha venido estudiando el problema en buen número de comités de expertos durante unos tres años sin que se plasme en proposiciones definitivas.

Objetivos sindicales

En todos estos organismos intergubernamentales, así como en las Naciones Unidas, la CIOSL y los Secretariados Profesionales Internacionales asociados a la misma continuarán pidiendo la pronta adopción de políticas que puedan controlar realmente las actividades de las compañías multinacionales. Estimamos que deberían seguirse cuatro líneas de acción: en primer lugar, establecer líneas directrices y un mecanismo para la cooperación efectiva entre gobiernos en sus relaciones con las empresas multinacionales; en segundo lugar promover una legislación nacional coordinada en las diferentes esferas en que se precisa un control gubernamental; en tercer lugar adoptar convenios internacionales que impongan normas y reglas obligatorias a las compañías y, por último, mantener

bajo revisión constante el impacto de las multinacionales en las estructuras industriales y en el desarrollo social y económico de todos los países así como en el comercio internacional y en el sistema monetario internacional.

Creemos que el enfoque adoptado generalmente por los organismos intergubernamentales - es decir hacia un "código de conducta" voluntario - es demasiado tímido e inadecuado frente al desafío que suponen las actividades de las compañías multinacionales. Lo que se necesita son disposiciones obligatorias establecidas en convenios internacionales a los que los gobiernos pueden dar fuerza legal incorporándolos a la legislación nacional.

Un elemento esencial de estos convenios lo constituiría el establecimiento de comités tripartitos con idéntica representación de gobiernos, sindicatos y organizaciones de empleadores. Las infracciones a los convenios, especialmente respecto de las normas sociales, se comunicarían a estos comités cuyas audiciones serían públicas.

Los convenios pasarían a ser obligatorios previa ratificación de un número determinado de Estados. En virtud de los mismos convenios los gobiernos estarían obligados a adoptar medidas comunes en sectores como el empleo y la política social, los movimientos de capitales, los incentivos a las inversiones, el control de las fusiones, la salvaguardia de la competencia y los impuestos.

La responsabilidad en cuanto a la promoción y la coordinación general de semejantes acuerdos internacionales correspondería evidentemente a las Naciones Unidas y a su Consejo Económico y Social en cuyo seno se ha establecido una Comisión sobre las corporaciones transnacionales junto con un Centro de investigación e información. Nos felicitamos del establecimiento de esta Comisión pero únicamente como un paso en la dirección de un organismo internacional con atribuciones ejecutivas y con una participación sindical efectiva. Los progresos hacia la conclusión de un convenio internacional global que abarque todos los aspectos de los problemas creados por las actividades de las compañías multinacionales no debería, sin embargo, constituir un obstáculo a la promoción de disposiciones que abarquen determinados aspectos de estos problemas por parte de organismos especializados como la OIT o la UNCTAD o dentro de un contexto geográfico limitado por organismos regionales como la OCDE, la Comunidad Europea o el Pacto Andino. La OIT en particular inscribió el impacto social de las compañías multinacionales en su orden del día ya desde 1968 y el movimiento sindical espera proposiciones concretas de este organismo.

En el progreso hacia el control internacional de las actividades de las compañías multinacionales creemos que el Centro de información e investigación de las NU podrá desempeñar un papel importante cuando entre en funciones. Su tarea fundamental consistirá indudablemente en la elaboración de un acuerdo multilateral global en el que se definan los sectores en los que se aplicarían disposiciones obligatorias. Con objeto de facilitar la cooperación intergubernamental, otra tarea prioritaria del Centro la constituiría un examen exhaustivo de los diferentes sectores comerciales con objeto de evaluar el grado y la norma de dominios de las multinacionales; se crearían grupos de trabajo ad hoc para industrias particulares. En general, los estudios del Centro sobre la repercusión de las actividades de las multinacionales deberían emprenderse con la cooperación tripartida efectiva de gobiernos, sindicatos y empleadores y en estrecho enlace con los organismos especializados idóneos de las NU: los que se refieren por ejemplo al impacto en el empleo y otros problemas sociales que es evidente no pueden realizarse con eficiencia sin la colaboración de la OIT.

Otra tarea muy importante y permanente del Centro debería constituir la organización de proyectos de asistencia técnica a países en desarrollo para equipar a sus gobiernos para que puedan tratar mejor con las compañías.

Proposiciones sindicales de acción

La CIOSL y los Secretariados Profesionales Internacionales asociados con la misma proponen que las organizaciones intergubernamentales idóneas adopten medidas para la adopción de convenios internacionales respecto de las compañías multinacionales sobre los temas enumerados a continuación. La forma jurídica y el alcance de semejantes acuerdos corresponden evidentemente a los organismos interesados. En cuanto al contenido, a la luz de la experiencia sindical en el trato con esas compañías, estimamos que nuestras proposiciones representan el mínimo de disposiciones necesitadas. Estamos dispuestos a examinarlas con cualquier organismo intergubernamental que se halle dispuesto a enfrentarse con el problema de elaborar controles sociales internacionales realistas sobre las actividades de las compañías multinacionales.

i) Contabilidad pública

No sólo los sindicatos se ven obstaculizados con frecuencia en sus actividades de negociación colectiva por la carencia de información financiera fundamental sobre las actividades de las multinacionales, sino que los gobiernos de muchos países necesitan igualmente datos muchos más amplios y concretos sobre estas

operaciones en relación con la planificación económica y social nacional así como para cooperar en el control internacional de las compañías.

Lo que se precisa es una legislación que obligue a las empresas multinacionales a proporcionar estados de cuentas detallados y otros datos no sólo respecto de la filial en un país determinado sino igualmente sobre la compañía principal. Esa información debería reflejar con fidelidad todos los aspectos del desarrollo de la producción incluyendo la distribución mundial de las actividades de producción, los beneficios, el aflujo de capitales, los gastos y proyectos de inversiones, el préstamo de capitales, las participaciones, los impuestos, el empleo, los salarios, las propiedades de la empresa, etc.

Nuestras proposiciones en cuanto a la sustancia de la legislación que se precisa con objeto de obligar a la contabilidad pública figuran en el Apéndice I, al que se añaden otros tres sub apéndices subrayando un formulario modelo sugerido de informe financiero a exigir a las compañías.

Al firmar un convenio internacional sobre medidas legislativas para imponer la contabilidad pública queda bien entendido que los Estados firmantes se comprometerían a poner la información resultante a disposición de las Naciones Unidas y/o los organismos especializados adecuados a las organizaciones regionales intergubernamentales.

Se recomienda además decididamente que, con miras a facilitar la aplicación de estas disposiciones y en interés del público en general, los gobiernos nombren revisores de cuentas especiales para verificar la información facilitada por las compañías.

ii) Obligaciones sociales de las compañías

Es evidente que cabe esperar que las compañías multinacionales se atengan a la legislación social de los países en que actúan. Cualquier derogación concedida en forma de incentivos a las inversiones es evidentemente social y económicamente indeseable y debería hallarse prohibida expresamente en los convenios internacionales adoptados en esta esfera. Además de ello, las compañías de esta naturaleza deberían hallarse sujetas a determinadas obligaciones sociales adicionales no aplicables a las empresas exclusivamente domésticas. No se trata de discriminación contra las multinacionales sino más bien de restituir hasta cierto punto el equilibrio de poder de las compañías con sus vastas ramificaciones internacionales por una parte y por otra sus trabajadores que se encuentran

limitados dentro de un contexto nacional del mismo modo que lo están sus propios gobiernos. Esto se comprueba particularmente en los países en desarrollo donde los sindicatos son generalmente débiles mientras que muchos de los gobiernos interesados poseen presupuestos nacionales inferiores a la décima parte del volumen anual de negocios de las compañías con que han de tratar.

Nuestras proposiciones para el contenido de una serie de convenios estableciendo las obligaciones sociales que incumben a las compañías figuran en el Apéndice II.

iii) Control de las inversiones extranjeras directas y de las apropiaciones

El período transcurrido desde el término de la segunda guerra mundial se ha caracterizado, en lo que al movimiento internacional de capital se refiere, por una actitud crecientemente liberal de "laisser-faire" por parte de la mayoría de los gobiernos. En el sector de la OCDE esta actitud encontró expresión en un código de liberalización de los movimientos de capitales. En los últimos años esta tendencia ha podido discernirse incluso en los países con economías planificadas centralmente. Muy pocos gobiernos, por otra parte, tomaron medida alguna para salvaguardar los intereses de la mano de obra afectados con frecuencia por la carencia de normas mínimas sociales y de trabajo en muchos de los países a los que las inversiones aflúan libremente. Esta política de liberalizar los movimientos de capitales proporcionó la condición esencial para el crecimiento como setas de compañías multinacionales que contribuyeron indudablemente en gran manera al desarrollo económico en muchos países. Este progreso se consiguió sin embargo a costa de una tremenda concentración de poder económico en manos de un grupo relativamente pequeño de intereses industriales y financieros con todos los evidentes peligros sociales y políticos inherentes a una sacudida tan violenta en el equilibrio de las fuerzas sociales.

El movimiento sindical cree llegado el momento de interrumpir la libertad sin freno de las inversiones extranjeras y de insistir en que se impongan controles más estrictos con miras a salvaguardar la independencia económica y la soberanía nacional de todas las naciones al mismo tiempo que para tener la seguridad que irán aparejadas a semejantes operaciones determinadas obligaciones sociales. Los controles son incluso más necesarios cuando la inversión extranjera supone la apropiación de una empresa existente. Aparte las consideraciones sociales evidentes (la seguridad del empleo y los derechos sindicales de los trabajadores, por ejemplo), semejantes operaciones pueden entrar en conflicto con las políticas económica, industrial y científica nacionales (los trabajadores de la investigación figuran frecuentemente entre las primeras víctimas de la racionalización que

acompaña a menudo una apropiación internacional). Los sindicatos de los países de la OCDE han hecho ya proposiciones concretas para que se enmiende el código de liberalización de la OCDE en el sentido antes subrayado. Los países que no pertenecen a la OCDE sin embargo tienen indudablemente tanta necesidad de protección cuando menos que los efectos de una penetración económica extranjera incontrolada. Se trata en realidad de un caso decidido de acción internacional concertada: el único resultado de intentos nacionales aislados para enfrentarse con la situación será el de distraer las inversiones multinacionales a los países con menos controles.

La CIOSL y los Secretariados Profesionales Internacionales con ella asociados someten en consecuencia los elementos siguientes que estiman deberían figurar en un convenio internacional sobre el control de las inversiones extranjeras directas y de las apropiaciones.

- a) Se precisará autorización previa de las autoridades nacionales competentes para cualquier inversión extranjera directa o adquisición de empresas existentes, concediéndose semejante autorización únicamente cuando se estime de interés nacional.
- b) Como condición para el establecimiento o adquisición de una empresa las autoridades competentes pueden imponer límites en el tiempo u otras condiciones, reservándose por ejemplo el derecho a la participación pública, con o sin el derecho ulterior a la propiedad parcial o total subsiguiente.
- c) Sólo se concederá autorización a condición de que el inversor acepte atenerse plenamente a los términos de los convenios sobre obligaciones sociales subrayadas en (ii) anteriormente.
- d) En el caso de adquisición de una empresa existente los puntos de vista de los trabajadores interesados deberán constituir factor esencial a tener en cuenta por las autoridades competentes al decidir si la operación lo es en interés nacional.
- e) Como garantía para el cumplimiento de las condiciones antes expuestas se pedirá al inversor que deposite una determinada suma (cuyo importe se convendrá mutuamente con las autoridades competentes) que pueda utilizarse, en particular, para la compensación de los trabajadores en caso de despidos o clausura subsiguiente.

iv) Prácticas restrictivas y determinación oligopolística de los precios

La utilización del poder económico para dominar el mercado y restringir la competencia - en este caso no sólo de precios sino igualmente de condiciones para la venta o compra de artículos y servicios el acceso a patentes y licencias, el traslado físico de competidores bien a través de fusiones o por la adquisición del control de empresas rivales y prácticas similares de cártel - no ha sido una invención de las compañías multinacionales pero les ha sido posible utilizar semejantes prácticas con efectos mucho mayores sin embargo gracias a sus ramificaciones en todo el mundo y establecer de esta forma cárteles internacionales para el aumento excesivo de los beneficios y la construcción de imperios económicos.

Estas prácticas no son sólo social y políticamente indeseables sino igualmente económicamente desastrosas en sus efectos a largo plazo. No cabe duda, que el control casi monopolístico de los precios de que disfrutaban muchas multinacionales ha sido un factor capital en el ascenso violento de la inflación que a mediados de los años setenta está horadando la economía mundial en sus propios cimientos.

Lo que es evidente igualmente es que la simple legislación nacional ha demostrado en muchos aspectos ser ineficaz para controlar las prácticas restrictivas de las compañías multinacionales. Se precisa con urgencia un convenio internacional para la supresión de estas prácticas. Ese convenio proporcionaría igualmente la base para la colaboración más estrecha entre las autoridades de impuestos y aduanas - al nivel regional y mundial - que sería necesaria indudablemente para trasladar a la realidad las buenas intenciones de un convenio de este tipo.

Nuestras proposiciones en cuanto a los principales elementos de un convenio sobre las prácticas restrictivas y la determinación oligopolística de los precios figuran en el Apéndice III.

v) Imposición de las multinacionales

Es bien conocido aun cuando no siempre fácil de probar en un caso particular, que las leyes y disposiciones existentes en cuanto a 135 tasas en la mayor parte de los países no pueden oponerse a las prácticas financieras resbaladizas - cuando no estrictamente ilegales - de algunas compañías multinacionales. Esta inadecuada se debe a un cierto número de recursos y subterfugios que, por el carácter mismo de su estructura, sólo pueden utilizar las compañías multinacionales en sus tratos con las autoridades nacionales de los impuestos. Pueden enumerarse: la capacidad de ocultar la información o darla de modo insuficiente sobre sus actividades fuera del

territorio nacional; la utilización de precios ficticios de transferencia, regalías, reembolsos de deudas y la división de los gastos entre la compañía principal y/o sus filiales en diferentes países; la transferencia gracias a los manejos antes expuestos de la parte del león de los beneficios totales a los países con bajos impuestos o sin impuestos; y finalmente, las ventajas de impuestos perfectamente legales pero moralmente indefendibles concedidas como incentivos para invertir, particularmente en los países en desarrollo.

Lo que es realmente necesario en la imposición de las compañías multinacionales es el tomar como base no los beneficios brutos aparentes sino el volumen de las inversiones, los gastos y la nómina de salarios como criterios para llegar a un cálculo realista.

Proponemos por consiguiente que los convenios regionales e internacionales sobre los principios y reglas para la imposición de las compañías multinacionales incluyan los elementos que figuran en el Apéndice IV.

vi) Transferencia de tecnología y papel de las multinacionales en el desarrollo

Los apólogos de las compañías multinacionales insisten en los beneficios que han aportado gracias a la industrialización especialmente a los países en desarrollo al haber extendido la tecnología moderna de la que tienen un monopolio virtual. Lo que no se menciona corrientemente es el costo tremendo que ello ha supuesto especialmente para los países en desarrollo que no pueden permitirse pagar las sumas exorbitantes exigidas como regalías y derechos de patente.

El instrumento en que basan los países ricos su derecho a esquilmar a los países pobres es el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial de 1883, que establece el principio de monopolio de producción y venta para el propietario de la licencia o patente de un proceso industrial. La mayor parte de los países en desarrollo se han negado a firmar este convenio pero se ven obligados no obstante a cumplirlo al hallarse enfrentados con el enorme poder de los poseedores de licencias multinacionales. Los países en desarrollo consideran este convenio como un instrumento de explotación en virtud del cual se espera que refuercen la posición de firmas extranjeras en sus propios territorios gracias al pago de regalías fijadas unilateralmente por las propias compañías.

No cabe duda que el Convenio de París con su santificación del monopolio tecnológico ha sido capital en la promoción de una concentración tremenda de poder económico en manos de unas cuantas compañías poderosas. El movimiento

sindical internacional se ha pronunciado por consiguiente en favor de la revisión drástica del Convenio de París y de su sustitución por un sistema de honorarios a fijar mediante negociación o arbitraje.

Incluso cuando la transferencia de tecnología se produce en el seno de la propia compañía y no supone carga directa sobre un país en desarrollo no supone una bendición necesariamente. En general significa que un proceso industrial se ha introducido de puntillas en el país sin tener en cuenta sus necesidades reales de desarrollo ni sus objetivos de planificación nacional. Además de ello no aumenta generalmente el nivel de conocimientos tecnológicos en el país sino que por el contrario refuerza su dependencia económica y tecnológica del capital monopolista.

Recomendamos por consiguiente a la atención de las Naciones Unidas y de los organismos regionales intergubernamentales las conclusiones del Grupo de los Veinte respecto de la tecnología en su informe "El Impacto de las Corporaciones Multinacionales en el Desarrollo y en las Relaciones Internacionales". (Véase Apéndice V).

Recomendamos igualmente las disposiciones elaboradas por los países del Grupo Andino que tratan de hacer nulos y sin valor los contratos que contengan cláusulas que permitan al suministrador ingerirse directa o indirectamente en la dirección de la compañía compradora, establezcan la obligación de transferir al suministrador las mejoras desarrolladas por la compañía compradora, establezcan la obligación de comprar determinados abastecedores exclusivamente o limiten el valor de la producción. (Véase Apéndice VI).

vii) Movimientos de capitales a corto plazo

La bancarrota a principios de los años setenta del sistema monetario internacional establecido por el Acuerdo de Bretton Woods para la estabilización de los tipos de cambio constituye uno de los principales factores tras la actual crisis económica mundial. Y no cabe la menor duda que las operaciones financieras de las compañías multinacionales han desempeñado parte importante en el colapso del sistema en cuestión. Las compañías multinacionales podían permitirse hacerlo debido al enorme aflujo de medios financieros que controlan: hacia fines de 1971 las compañías multinacionales y los bancos internacionales poseían más de dos veces el activo en liquidez de todos los bancos centrales del mundo y las instituciones financieras juntas. Su posibilidad de hacer mover estas ingentes sumas en todo el mundo traspasando millones con sólo una llamada telefónica de

una divisa a otra se utilizó no sólo para transacciones comerciales normales sino igualmente para objetivos meramente especulativos dirigidos contra las principales monedas de reserva: el dólar estadounidense y la libra esterlina. Las devaluaciones sucesivas impuestas a estas divisas no sólo afectaron a los dos países directamente interesados sino igualmente y quizás con mayor agudeza aún a buen número de países en desarrollo que poseían una gran parte de sus reservas monetarias en estas divisas y cuyas economías se hallaban mal equipadas para soportar un asalto especulativo de esta índole.

La CIOSL estima que es esencial un acuerdo internacional respecto de un nuevo y estable sistema monetario y del control coordinado de los mercados internacionales de capitales con objeto de impedir que los gobiernos pierdan el control de las economías de sus países frente a las acciones de especuladores, incluyendo las compañías multinacionales. Un análisis más completo de todo el problema del sistema monetario internacional, junto con las propuestas de la CIOSL para su reforma, figura en el documento al Congreso "Seguridad económica y justicia social: Políticas de la CIOSL 1975-78". En este documento nos limitamos exclusivamente a los controles especiales que se precisan para impedir que las compañías multinacionales abusen de su potencia financiera para emprender especulaciones de divisas. Semejante control debería aplicarse igualmente a otras firmas con ramificaciones financieras internacionales como las compañías de seguros, las sociedades de construcción y los bancos internacionales.

La CIOSL opina que el Fondo Monetario Internacional debería tomar la iniciativa de preparar líneas directrices para ayudar a los gobiernos en el establecimiento de sistemas de información adecuados con objeto de identificar las operaciones financieras hechas por las empresas multinacionales. En la mayor parte de los países se dispone ya de esta información de manera cotidiana a través del sistema de información de los bancos a las autoridades nacionales de cambio. Algunos países, sin embargo, no disponen de sistemas de información adecuados: incluso los que poseen economías muy desarrolladas y estructuras financieras en consonancia como Canadá, Alemania y los Estados Unidos, mientras que en Suiza se precisaría una legislación especial para que lo autorice.

Con objeto de reforzar los sistemas de información nacionales en esta esfera sería necesaria una cooperación internacional entre las autoridades nacionales idóneas, como lo hemos propuesto en lo que se refiere a los controles de tasación. Semejante cooperación debería ser más hacedera inmediatamente según una base regional, especialmente cuando ya exista una organización regional intergubernamental

totalmente estructurada. En la OCDE, por ejemplo, la Comisión Sindical Consultiva ha sometido una propuesta en este sentido a la Organización, acompañada incluso de un proyecto de cuestionario para recoger la información requerida. (Véase Apéndice VII).